



# MUNDO CP

CORPORATIVO PROFESIONAL

Revista Digital de publicación  
Quincenal

● **Corporativo**

La carta invitación del SAT y  
sus alcances legales

● **Impuestos**

Reforma Fiscal 2022 (Cuarta parte)

● **Recursos humanos**

Declaración de la prima de grado de riesgo 2022

● **Jurídico**

En camino hacia la transformación de la justicia  
laboral

N° 70

Vigente del 1 al 15 de Enero

[www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)

# La carta invitación del SAT y sus alcances legales

**Q**uiero lector, antes que nada quiero mandarte una felicitación con motivo del año nuevo que recién inicia, que este 2022 sea de éxitos y logros personales y profesionales, que la prosperidad sea una constante en tu hogar y que las metas que te hayas impuesto para el recién fenecido 2021 las hayas colmado con satisfacción.

Pero bueno, pasando a los temas que nos son de interés, te quiero comentar que en las últimas semanas hemos visto un incremento sustancial de actos por parte de la autoridad fiscal relativos a exhortar a los contribuyentes para que aclaren o en su caso, corrijan su situación fiscal, ya que como sabes, los aspectos tecnológicos desarrollados antes y durante la pandemia no solamente han sido aprovechados e implementados por los particulares, también el SAT se encuentra haciendo lo propio, pues desde el año 2014, en el cual las reformas fiscales le dieron un gran impulso a los medios electrónicos en el ámbito tributario, se nos venía avisando de las nuevas y novedosas facultades fiscalizadoras

de la autoridad, las cuales, básicamente consisten en realizar una serie de cruces de información con base en los diferentes timbrados electrónicos que el contribuyente se encuentra obligado a efectuar con motivo de la actividad

preponderante que desarrolla, ya sea timbrados de facturas

electrónicas correspondientes a sus ingresos, a sus deducciones e incluso por pago de nómina.

Desde 2020, primer año de la pandemia, se pudo identificar el incremento de los actos de fiscalización a través de la plataforma electrónica del SAT y la notificación respectiva vía buzón tributario; esto podría deberse a dos cuestiones principales: por un lado, la imposibilidad de los auditores para acudir a los domicilios fiscales de los contribuyentes por auditar, y por el otro, la necesidad de comenzar a explotar en forma los medios electrónicos para llevar a cabo los actos de fiscalización de forma más ejecutiva y sin los costos que representaba para el gobierno mantener a un ejército de auditores sin los resultados que se pudiese esperar de dichos representantes de las autoridades fiscales.

Es interesante observar que los actos de fiscalización consistentes en revisiones electrónicas cuya implementación de entrada generan una expectativa recaudatoria para el SAT, no han sido implementados de manera contundente o determinante, pues existe una fórmula un tanto benévola para el contribuyente que puede estar siendo sometido a tales revisiones tecnológicas; hoy en día la autoridad establece de forma genérica y prácticamente para todos los contribuyentes, un mecanismo que permite redimirse en forma prácticamente inocua y sin consecuencias legales y económicas para los que por alguna razón, han dejado

de pagar o enterar sus contribuciones en tiempo y forma; dichos mecanismos son conocidos coloquialmente como “carta invitación”, ya que las mismas son documentos electrónicos en cuyo texto no se argumenta ni se fundamenta con artículos relativos al ejercicio de facultades de comprobación, las cuales una vez iniciadas, evidentemente exigen no sólo cubrir el monto de las contribuciones omitidas, también llevan implícita la imposición de sanciones económicas que devienen del hecho de actualizar diversas hipótesis jurídicas propiciadas por los incumplimientos observados por el SAT.

En este orden de ideas, una “carta invitación” es una suerte de fórmula amistosa para arreglar las diferencias que la autoridad ha detectado conforme al cruce de datos o información que generan los comprobantes fiscales digitales, tanto emitidos como recibidos por el contribuyente, lo que arroja un cálculo global y grosso modo, de cuánto debió pagar en cada declaración de impuestos la empresa o persona física sujeta a la validación de su información una vez efectuada la compulsión contra las declaraciones de impuestos presentadas, y es ahí donde la autoridad de forma puntual, señala la inconsistencia, ya que de la diferencia entre los CFDI de ingresos contra los CFDI de gastos se determinan las bases contributivas, y de no coincidir con lo declarado, se estará en problemas, como puede ser, por ejemplo, un impuesto al valor agregado trasladado y un impuesto al valor agregado acreditable, dado que si de la comparación entre tales elementos se determina una cantidad a cargo o a favor del contribuyente, la cual no coincide con lo declarado en el mes que corresponda, surgirá la inconsistencia que detonará la solicitud de aclaración por parte del SAT.

Ahora bien, cuando recién iniciaron las autoridades a notificar las “cartas invitación” como mecanismos de cobro coactivo, no faltó quien impugnará y buscara no solamente que fuesen declaradas ilegales, sino incluso inconstitucionales; pero siendo objetivos y dimensionando el verdadero alcance de los actos de “molestia” como se les denominó, es de resaltar que lejos de “molestar”, deben ser tomados como una última oportunidad de revisar nuestros números para verificar que no se haya cometido un error u omisión deliberada en perjuicio del fisco federal, ya que de ser así, será imposible que el contribuyente evite ser sancionado en términos de la legislación vigente.

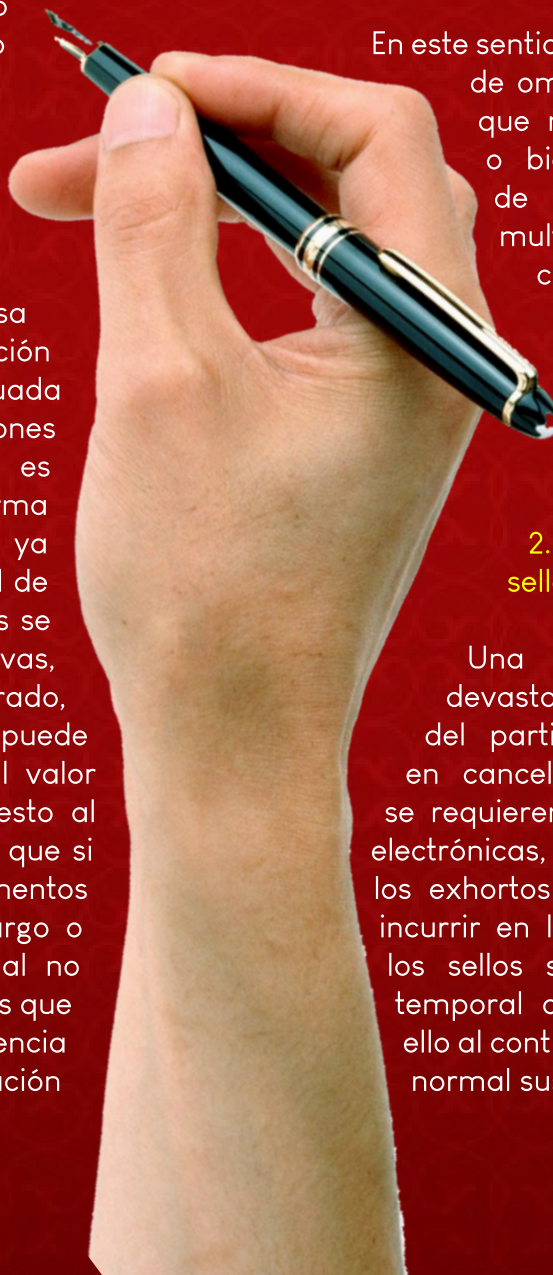
A continuación, se enumerarán tres aspectos que gracias a las “cartas invitación”, evitar afectaciones de diversa índole, tanto legales como patrimoniales para el sujeto observado:

### 1. Multas por infracciones relacionadas con la omisión de declaraciones o contribuciones

En este sentido, es sabido que al momento de omitir una declaración, ya sea que no tenga un saldo a cargo o bien que implique un pago de impuestos, se generarán multas de fondo y de forma, las cuales pueden ser evitadas si se atiende la invitación del SAT antes de que se inicien las facultades de comprobación por parte de la autoridad.

### 2. Cancelación o suspensión de sellos digitales

Una de las facultades más devastadoras para los intereses del particular son las consistentes en cancelar los sellos digitales que se requieren para timbrar las facturas electrónicas, por lo que de no atender los exhortos de la autoridad, se podrá incurrir en la causal prevista para que los sellos sean cancelados de forma temporal o definitiva, impidiendo con ello al contribuyente realizar de manera normal sus actividades.



### 3. Querellas por parte de las autoridades fiscales

Hay delitos fiscales relacionados con la omisión de contribuciones, como el consistente en omitir las contribuciones recaudadas o retenidas, por señalar alguno si el contribuyente corrige su situación fiscal antes de que la autoridad tributaria ejerza formalmente sus facultades de comprobación, automáticamente desactivará cualquier riesgo de que las autoridades denuncien la comisión de alguno de los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Como pudiste observar querido lector, es evidente que no estamos ante la posibilidad de cuestionar o descalificar a las “cartas invitación”, ya que aún y cuando los números que dé a conocer vía buzón tributaria la autoridad sean imprecisos, estarás ante la posibilidad de verificar tu información antes de enfrentar cualquiera de las consecuencias legales que acabamos de citar; así que hagamos nuestra esa famosa frase de los abogados que reza “más vale un mal arreglo que un buen pleito”; para qué te quieres pelear con el SAT, si finalmente tienes la oportunidad de aclarar tu situación fiscal sin consecuencias legales o económicas; dejemos a un lado el espíritu guerrero y mejor revisemos nuestros cálculos, nadie está exento de un error.

Te mando un cordial saludo, esperando que no te toque el niño de la rosca, pero si eres de los que quieren pelear por todo, te mando la jurisprudencia contra el acto de molestia consistente en comprar los tamales para todos los compañeros de la oficina. Nos saludamos en el próximo número.



# REFORMA FISCAL 2022 4°

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo  
García

Estimados lectores, les envío un saludo con mucho afecto; espero hayan tenido unas fiestas decembrinas en compañía familiar, y que en el año que comienza, tengamos todos salud y bienestar; son mis mejores deseos para ustedes y sus familias.

Continuamos con la Reforma fiscal 2022, la cual incluye bastantes cambios; se espera que la Miscelánea Fiscal 2022 de solución a diversos pendientes; por ejemplo, en enero vencen algunos plazos, cómo el caso del régimen simplificado de confianza, y algunos otras disposiciones que en la Reforma fiscal 2022 no están del todo claras, esperando que la miscelánea disipe varias dudas. Para terminar la serie de entregas dedicadas a la Reforma fiscal 2022, incluimos los cambios al Código Fiscal de la Federación.

## Código fiscal de la federación

Artículo 32-BBis. Código estándar para las personas morales y las figuras jurídicas que sean instituciones financieras

VII. Las instituciones financieras a que se refiere este artículo podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el Estándar mencionado en el primer párrafo de este artículo o por las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos señalados en el cuarto párrafo de este artículo.

VIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá celebrar convenios de colaboración que le permitan coordinarse e intercambiar información con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre personas morales y figuras jurídicas que sean instituciones financieras,



la finalidad de ejercer las acciones que en el ámbito de la competencia de cada una de ellas puedan corresponder para fines de coadyuvar en la supervisión, verificación y comprobación de la efectiva implementación del Estándar a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como para adoptar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

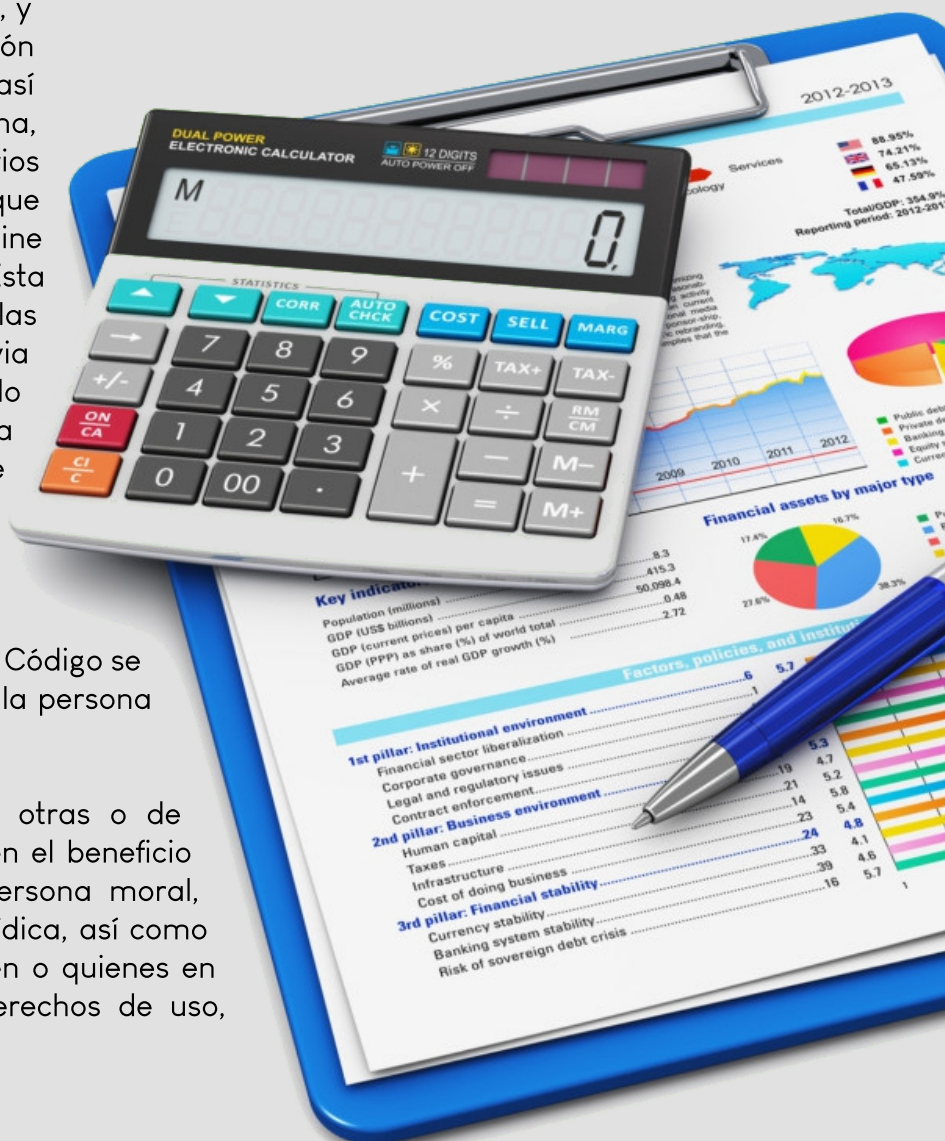
Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso,

disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

[Artículo 32-D. Prohibición de compras, arrendamientos o servicios a las instituciones federales](#)

IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

[Artículo 32-H. Reglas para presentar declaración informativa](#)

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

[Artículo 41. Presentación extemporánea de documentos](#)

Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

[Artículo 42. Facultades de la autoridad fiscal](#)

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso



de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

VI. La práctica del avalúo a que se refiere esta fracción, también podrá realizarse respecto de toda clase de bienes o derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios. Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de este Código en materia de avalúos.

XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.

XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.





Artículo 46-A. Plazo en que las autoridades fiscales deberán concluir la visita a los contribuyentes

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Artículo 47. Conclusión anticipada de visitas

Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este ordenamiento, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

Artículo 49. Reglas para llevar a efecto las visitas domiciliarias

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones

y XII del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, y en el de las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presten sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código, o donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código.



## Artículo 58. Reglas para la determinación presuntiva de la utilidad fiscal

I. Se aplicará a los siguientes giros:

a) 6% tratándose de las actividades a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, excepto distribución de gas licuado de petróleo y enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

b) 38% tratándose de la distribución de gas licuado de petróleo.

c) 15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

## Artículo 60. Presunción por la omisión de registro de adquisiciones en contabilidad

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado o el de avalúo. Se considerará enajenación de hidrocarburos o petrolíferos faltantes en inventarios, a la diferencia en el registro de recepción de los controles volumétricos del contribuyente por la compra del hidrocarburo o petrolífero, con respecto al registro de entrega de los controles volumétricos de su proveedor por la venta de

productos, en un mes de calendario.

Artículo 69. Reserva sobre los datos que se conozcan de las declaraciones

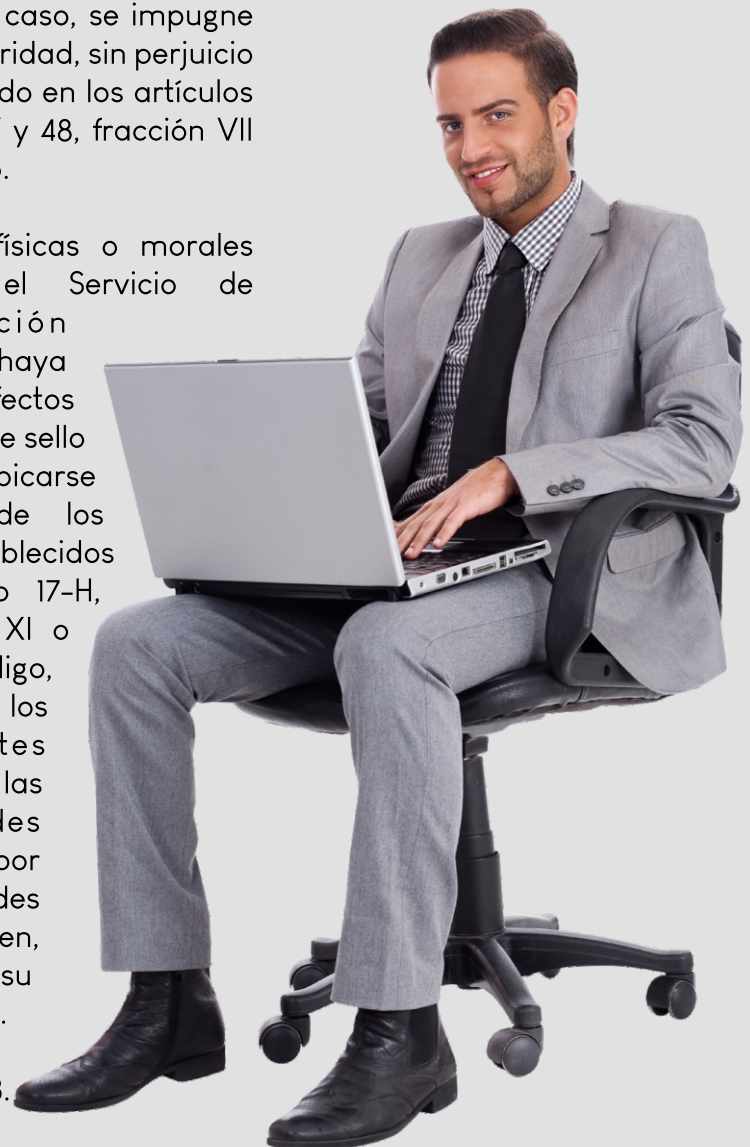
Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

X. Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

Artículo 69-B.

Notificación de la autoridad fiscal por comprobantes inexistentes

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este



Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

#### Artículo 69-C. Opción de llevar al cabo acuerdos conclusivos

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

#### Artículo 74. Precedencia de la condonación de multas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual

el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

#### Artículo 81. Infracciones relacionadas con la obligación del pago de contribuciones

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código. Se considera que se actualiza la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el citado artículo en su fracción I, apartado B de este Código, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina; o el certificado que acredite la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas para llevar los controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

b) Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero que

difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales. Tratándose de las gasolinas, registrar en los controles volumétricos un octanaje que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

c) No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.

d) No contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.

e) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

f) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información en la periodicidad establecida a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

g) Enviar al Servicio de Administración Tributaria

reportes de información de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado por el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

h) No generar o conservar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91-A.  
Infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros

Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben

elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omite denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código. No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

**Artículo 96. Responsabilidad de encubrimiento en los delitos fiscales**

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

Artículo 102. Comisión de delito de contrabando

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello. No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$195,210.00 o del diez por ciento



de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la contribución omitida es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

#### Artículo 103. Presunción de delito de contrabando

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o agencia aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Dicha salvedad no será procedente cuando la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D)

de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y esa omisión del referido impuesto derive de la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera.

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

#### Artículo 104. Casos de pena de prisión por delito de contrabando

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

En caso de que la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y

servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, adicionalmente se impondrá la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como la cancelación de la patente de agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

#### Artículo 108. Delito de defraudación fiscal

j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.

k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

#### Artículo 111 Bis. Sujetos a los que se les impondrá sanción

I. No cuente con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o

VI. Haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo. Se impondrá pena de prisión de 6 a 12 años a quien enajene hidrocarburos o petrolíferos de procedencia ilícita. Se considerará que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando:

a) Exista una diferencia de más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

b) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de

hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, en el mes revisado.

c) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, que reúna requisitos fiscales, o en los pedimentos de importación, considerando la capacidad total de los tanques o las existencias de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado

#### Artículo 151 Bis. Reglas del embargo

La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

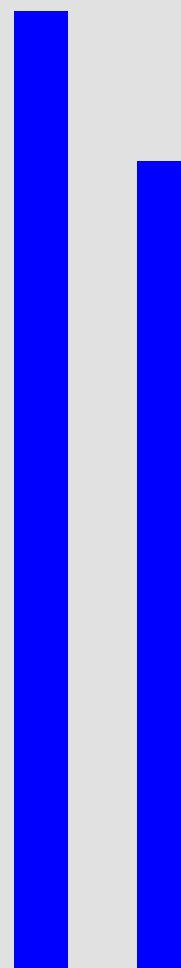
I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de

ahorro y préstamo.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

III. Bienes inmuebles.

IV. Bienes intangibles Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda. Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.



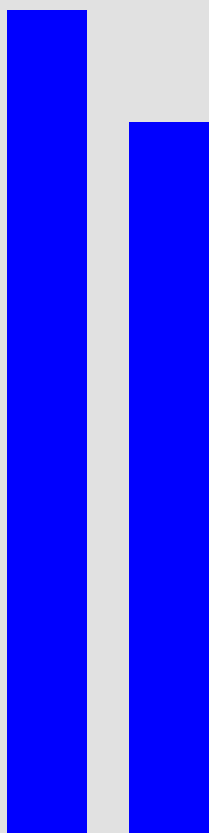
## Artículo 152. Diligencias de requerimiento de pago y de embargo

Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

### Referencias

·Diario Oficial de la Federación, edición vespertina del 12 de noviembre de 2021.

·Paquete Económico 2022, Cámara de Diputados.



Como reza el famoso dicho popular: “no hay plazo que no se cumpla, ni deuda que no se pague”; la llegada de este 2022 se hará acompañar por la tercera etapa de la transformación de la justicia laboral, y es que, como sabemos, la implementación del sistema cuyo objetivo es acabar con la simulación concluye en el presente año.

Es conocido que, desde noviembre de 2016 el Congreso de la Unión acordó la reforma por la cual se van a desaparecer las juntas de conciliación y arbitraje, para que sean los tribunales laborales, quienes forman parte del Poder Judicial de la Federación y de los Estados de la República, quienes diriman controversias en materia laboral.

Para saber un poco de que va nuestra primera edición del año, primero es necesario regresar a las problemáticas identificadas desde el foro de análisis denominados justicia laboral que llevaron a la implementación de la reforma, siendo los siguientes:

- La independencia de las juntas de conciliación y arbitraje.
- El uso inadecuado de la conciliación.
- La falsedad con la que se conducen las partes.
- El vicio en el patrocinio legal.
- El abuso de la prueba pericial y la corrupción de los peritos.
- Retrasos, ineficiencia y corrupción en las notificaciones.
- Inexistencia de criterios resolutores; normas adjetivas obsoletas.
- Violatorias de derechos e ineficaces y el abuso del



De entre los aspectos más relevantes de la nueva justicia laboral, la exposición de motivos señala:

*La justicia laboral será impartida por órganos del Poder Judicial tanto en el ámbito federal como en el local, que concentrarán su atención en las tareas jurisdiccionales.*

*La instancia de conciliación será un requisito prejudicial que estará a cargo de centros de conciliación especializados e imparciales; esta conciliación se llevará a cabo mediante un procedimiento sencillo, de fácil acceso, que privilegia la amigable composición y resulta favorable para quienes acudan a solicitar dicha instancia.*

*En la etapa jurisdiccional se plantea un procedimiento predominantemente oral, con una fase escrita, que por su naturaleza brindará a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal.*

## EN CAMINO HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL

No debemos obviar que parte de estas reformas buscan acabar con los actos de simulación, pues se integran nuevas disposiciones para la protección de los derechos del trabajador

al considerarse que cualquier estipulación donde se simule una relación laboral para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales o sociales no producirá efecto legal alguno.

La mala práctica de disfrazar a los trabajadores como “socios cooperativistas” o algunas otras que aparezcan como esquemas legales que busquen limitar total o parcialmente derechos laborales, como la participación en las utilidades de los



mismos, se debe notar disminuida en parte gracias al órgano jurisdiccional.

La titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha venido afirmando que el 75% de las controversias en materia laboral se han resuelto por la vía de conciliación, los ejes de este nuevo modelo laboral establecen la extinción de las juntas de conciliación de las juntas federales y arbitraje; la creación de tribunales laborales adscritos al Poder Judicial y el eje será la conciliación obligatoria para poder dirimir los conflictos laborales; además, en este nuevo modelo el Centro de Conciliación y Registro Laboral llevará a cabo la verificación de los procedimientos de democracia sindical que establece que las leyes garantizarán que se cumplan los principios de legitimidad de las organizaciones sindicales y los principios de certeza en los procedimientos de contratación colectiva de negociación de los trabajadores con los patrones.

De las ventajas que se visualizan de contar con los tribunales, son la celeridad y eficiencia en los litigios en comparación de las juntas de conciliación y arbitraje, podríamos decir que la composición del Poder Judicial como representante ahora del trabajador.

Hoy, parte del procedimiento ordinario comenzará con la presentación

de la demanda del trabajador, en la cual deberán adjuntarse las pruebas y la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación, en la que se certifique que no hubo acuerdo entre las partes.

En las 24 horas siguientes a la presentación de la demanda, se turnará al tribunal

correspondiente, el cual deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes. Una vez admitida la demanda, el tribunal tendrá cinco días para notificar a la parte demandada, quien a su vez contará con 15 días para contestar y presentar las pruebas a su favor. Hasta aquí sumarían 24 días.

Al contestar la demanda, el patrón podrá aceptarla, supuesto en el que el juez citará a la audiencia de juicio para dictar sentencia, la cual debe ser en un plazo no mayor a diez días. Este procedimiento comprende 34 días, desde que se presenta la demanda.

Incluso, el pasado 22 de octubre se emitió una tesis, que, aunque asilada, se pronuncia sobre la competencia de los asuntos en la transición de la reforma laboral, misma que reza al tenor siguiente:

**TRIBUNALES LABORALES. UNA VEZ QUE INICIEN FUNCIONES, SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN ANTE ELLOS, SIN IMPORTAR LA FECHA EN QUE ACONTECIERON LOS HECHOS QUE LOS ORIGINAN.**

*Hechos: Una persona reclamó ser declarada única y legítima beneficiaria, así como dependiente económico de un trabajador fallecido y, como consecuencia, el otorgamiento por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de una pensión por viudez y otras prestaciones derivadas de ésta. La demanda se presentó ante un Juez*



de Distrito Especializado en Materia Laboral, adscrito a un Tribunal Laboral de Asuntos Individuales, quien declaró carecer de competencia para conocer de dicha demanda, en razón de que la fecha en que se originó el hecho generador de la acción aconteció antes de que iniciara funciones, por lo cual consideró que el conocimiento del asunto era competencia de una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, ésta no aceptó la competencia declinada a su favor, porque dejó de conocer de conflictos en materia de trabajo a partir de que aquél inició funciones.

*Criterio jurídico:* Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que de la interpretación sistemática de los artículos transitorios octavo y décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, se advierte que una vez que inicien funciones los tribunales laborales, deberán conocer de los juicios que ante ellos se promuevan, sin importar la fecha en que acontecieron los hechos que los originan.

*Justificación:* Lo anterior es así, pues en el referido decreto el legislador estableció claramente que una vez que entraran en operación los centros de conciliación y los Tribunales Laborales, deben conocer de los procedimientos y los juicios que se ventilen ante ellos, sin que la fecha en que hayan sucedido los hechos represente un límite, ya que de haberlo estimado así se habría señalado expresamente y, como no se hizo, donde el legislador no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo.

*Época:* Undécima Época, *Registro:* 2023715, *Instancia:* Tribunales Colegiados de Circuito, *Tipo de Tesis:* Aislada, *Fuente:* Semanario Judicial de la Federación, *Publicación:* viernes 22 de octubre de 2021 10:32 h, *Materia(s):* (Laboral), *Tesis:* XXIX.3o.1 L (10a.)

Por lo anterior, los patrones deberán estar preparados y mentalizados de que “la conciliación debe prevalecer en materia laboral”, pues a decir de algunos colegas operadores del derecho laboral, y dada la fuerte capacitación de los juzgadores y particularmente en los del Estado de México, en la práctica los magistrados se han tomado muy en serio su papel haciendo incluso uso de sus facultades para dar parte a la fiscalía con el propósito de que investigue sobre probables actos de simulación o subcontratación, aspectos como depósitos de terceros con diferencia de horas el mismo día de la patronal, como salarios exactos e increíbles con puestos de supervisores están llevando a los magistrados a detectar que aún se siguen dando estas prácticas que se busca erradicar; por lo que como siempre he venido insistiendo, el camino hacia una cultura preventiva que busque fundamentalmente evitar un conflicto ante los tribunales debe ser una meta a alcanzar por parte de los patrones.

# Declaración de la prima de grado de riesgo

# 2022

Para regresar a nuestro trabajo cotidiano de contadores públicos y asesores de nuestros clientes en 2022, el cumplimiento de las obligaciones anuales inicia con la declaración informativa de la determinación de la Prima de grado de riesgo ante el IMSS que se debe presentar a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Y no es la única relevante, ya que además de esta declaración, hay obligaciones que debemos cumplir ante el IMSS como aquellos patrones que tienen un registro Repse y que deben presentar a más tardar el 17 de enero de 2022 la declaración cuatrimestral de los contratos; así mismo, es importante recordar que al iniciar un nuevo año también hay nuevas disposiciones como las siguientes:

- La modificación del salario mínimo.
- La modificación de la medida de actualización UMA.
- La modificación de la medida de actualización INFONAVIT UMI.
- Los cambios en los timbrados de facturación y nómina.
- Revisiones programadas de la STPS para revisar la NOM 035.
- Etcétera.

Y demás disposiciones, que continuamente estamos obligados a modificar. Comentaré en esta ocasión la obligación de presentar la declaración informativa de la determinación de la prima de riesgos de trabajo de los ocurridos durante el ejercicio 2021.



# ¿Estamos preparados para determinar la prima de **grado de riesgo**?

Es responsabilidad de todos los contribuyentes que tengan uno o más registros patronales vigentes, y que hubieran tenido relaciones laborales durante un ejercicio completo, es decir, de enero a diciembre de 2021, presentar la declaración anual de la prima de grado de riesgo.

Para dar cumplimiento a la obligación que dispone el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, he recomendado establecer un control específico donde queden a resguardo todas las incapacidades ocurridas durante el ejercicio terminado, poniendo énfasis en los accidentes de trabajo y las altas del trabajador; al respecto, se emiten las cédulas ST-2, ST-3, ST-7, las cuales permiten analizar correctamente las incapacidades y cuyos controles mínimos son los siguientes:

1. Las incapacidades foliadas que informan los días otorgados por el riesgo de trabajo.
2. Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo ST-7.
3. Alta de incapacidad e información del periodo que cubre el accidente o riesgo de trabajo ST-2.
4. Dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo ST-3.
5. Aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo ST-9; muy importante ahora debido al Covid-19.

Además, se considerará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Seguro Social el cual señala las variables para el cálculo.

Aunado a lo anterior, y para saber que la información que se tiene es la correcta existen otras herramientas que permiten corroborar que todo este debidamente registrado y que se puede revisar con lo siguiente:



# Portal IDSE

En la plataforma del IDSE hay un apartado donde se pueden revisar los riesgos de trabajo terminados y registrados por el IMSS; el inconveniente es que el mismo IMSS advierte que la información no se debe identificar como cierta.

## IMSS desde su empresa

---

**Movimientos Afiliatorios**  
Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

**Emisión**  
Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

**Confronta**  
Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

**DAPSUA**  
Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

**SATIC**  
Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

**Dictamen por Internet**  
Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

**Riesgos de Trabajo Terminados**

# Escritorio virtual

Permite realizar trámites directos en el IMSS y evitar asistir a las subdelegaciones y perder tiempo en demás trámites. Se hará como sigue:

1. Se ingresará con la firma electrónica del representante legal, en el apartado “Empresas representadas”.

The screenshot shows the 'IMSS - Escritorio virtual' interface. The top navigation bar includes 'Trámites' and 'Gobierno'. The main content area is divided into several sections:

- Datos personales:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Datos de vigencia:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Datos fiscales:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Beneficios:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Incorporación voluntaria al régimen obligatorio:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Trámites digitales:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Mis registros patronales:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Representantes legales:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.
- Empresas representadas:** Displays a list of companies. The first entry is: RFC RCP031102609, Nombre / Razón Social RMA CONSULTORES PROFESIONALES, Tipo Moral. Below the list, it shows 'Mostrando 1 al 1 de 1 resultados' and navigation buttons for 'Anterior', '1', and 'Siguiente'.
- Registros patronales asociados:** Includes a search bar and an 'Acciones' dropdown.

En el apartado “Registros patronales” se informará de los registros que se tengan en el IMSS. Una vez que aparezcan los registros en la misma línea se mostrará el icono de “Acciones”, el cual se pulsará; se abrirá así la siguiente pantalla:

The screenshot shows the 'IMSS - Escritorio virtual' interface. On the left, there are three panels: 'Datos particulares', 'Datos fiscales', and 'Trámites digitales', each with an 'Acciones' dropdown. The main area is titled 'Registros patronales' and contains a search bar and a table. The table has columns for 'Registro patronal', 'Nombre comercial', and 'Fecha de alta'. One row is visible with the value 'CS344128.10.8' in the 'Registro patronal' column. A dropdown menu is open over the 'Acciones' button for this row, listing several options: 'Efectuar trámite de modificaciones en el SRT', 'Efectuar cambio de domicilio del centro de trabajo', 'Consultar estado de adeudo', 'Ver detalle', 'Obtener comprobantes fiscales', 'Consultar riesgos de trabajo terminados', 'Registro de obra', 'Presentación de Escrito de desacuerdo', 'Consulta Incapacidades - Folio de incapacidades', 'Consulta Incapacidades - Rango de fechas', 'Consulta Incapacidades - NSS', and 'Consulta estado de cuenta por reembolso de subsidios (factura convenio)'. Below the table, there are sections for 'Personas aut' and 'Socios', each with an 'Acciones' dropdown.

Al seleccionar “Consultas riesgos de trabajo terminados”, si no se han tenido riesgos, aparecerá lo siguiente:

The screenshot shows a notification message from 'IMSS Digital'. The message text is: 'En atención a su consulta, con motivo de la revisión anual de la siniestralidad 2020, se le informa que no se localizaron riesgos de trabajo terminados, asociados a este registro patronal, por el periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.' Below this, it states: 'En caso de que el patrón cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, deberá comunicarlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I y V, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.' There is a 'Cerrar' button at the bottom right of the message box. The background shows the same interface as the previous screenshot, with the table and dropdown menu visible.

Pero si ha habido riesgos se mostrará la siguiente información:

**gob mx**

Instituto Mexicano del Seguro Social

Nombre o razón social	Folio
	1578498124098386478361
Registro patronal	Fecha de solicitud del trámite
	08 / 01 / 2020 DD / MM / AAAA

En atención a su consulta, con motivo de la revisión anual de la siniestralidad 2020, a continuación se enlista la relación de casos de riesgos de trabajo terminados, cuyo registro corresponde al periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

**Relación de Riesgos de Trabajo Terminados**

Consec.	Número de Seguridad Social	Clave Única de Registro de Población	Nombre del Asegurado	Recaída o reevaluación (*)	Fecha del accidente o enfermedad de trabajo			Tipo de riesgo	Días subsidiados	Porcentaje de incapacidad permanente, parcial o total	Defunción	Fecha alta		
					Año	Mes	Día					Año	Mes	Día
1	41897134726	RILM710220HM CVNR03	MARCO ANTON RIVERA LONGORIA		2018	12	12	1	70	0		2019	02	19

La relación de casos de riesgos de trabajo terminados que le fue proporcionada como resultado de la consulta realizada por usted, y que solo incluye los riesgos de trabajo terminados del periodo de consulta, es exclusivamente de carácter orientativo y no debe considerarse como un acto de autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no genera derechos ni obligaciones, ni prejuicio sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a su cargo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I, V y VI, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el patrón es responsable de recabar la documentación o información relacionada con su siniestralidad, por lo que en caso de que su representada cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, adicionales a los que aparecen en esta consulta, deberá declararlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad.

La información proporcionada por este medio, deberá ser tratada de conformidad con las disposiciones relativas a datos personales en posesión de los particulares.

**Cadena Original:** [Invocante:portalimssdigital]Tipo de Tramite:Consulta de riesgos de trabajo terminados[Fecha del Tramite:08 de enero 2020, 09:42:04][Folio:1578498124098386478361][Nombre o Razon Social:IMPRESOS FLORIDA][Numero Registro Patronal:81620453105]

**Sello Digital:** uD9FNlalgGxkZDqLzuiS9WY8g/qHFMWCMUCF1odg+/6zDDF8awgJSxE2jeHS+rHz78nQQ+Y817Fqchm3wTTtW3uu ZSm+2LB7aTVo7GFQxkZJiwoXYIF+PZSo42RSc8BdwRm8W67T6#PzmJqalt6eorO+8j3E1KEQrombXPSxCAfTC9u4R

**Número de Serie:** b94cc824-d481-4da8-b419-ce7418cf5b17

**Secuencia Notarial:** 000000000000000001

Como se puede observar, este documento informa de los riesgos de trabajo terminados durante el ejercicio, y puede ser tomado como válido, pues está certificado con cadena, sello, número de serie y secuencia notarial.

Escrito de solicitud de información al IMSS

Cuando no se cuente con la certeza de la información ya recabada, se puede solicitar al instituto mediante una carta que proporcione información referente a incapacidades, conforme al artículo 50 de la LSS, una jurisprudencia obliga al IMSS a contestar:

**Registro No. 168419**

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Segunda Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Noviembre de 2008, Página: 236

**Tesis:** 2a./J. 159/2008, Jurisprudencia

**Materia(s):** Administrativa

**RIESGOS DE TRABAJO. PARA DETERMINAR LA PRIMA EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A RECABAR LA DOCUMENTACIÓN DEL TRABAJADOR O DE SUS FAMILIARES U OBTENERLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.** El artículo 50 de la Ley del Seguro Social, prevé que el Instituto está obligado a comunicar cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad o en caso de recaída con motivo de éstos; por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, dispone que el patrón, para determinar la prima de riesgos de trabajo, deberá llevar un registro pomenorizado de su siniestralidad mediante la documentación e información por él generada, así como la elaborada por el Instituto, la cual deberá recabar del trabajador, de sus familiares o del Instituto, si aquéllos omiten entregársela. Ahora bien, la prevención establecida en el precepto citado en primer término no releva al patrón de recabar, del propio Instituto, la documentación o información relacionada con su siniestralidad, como lo señala la disposición reglamentaria, porque para determinar su prima por riesgo de trabajo deberá atender al artículo 72 de la Ley del Seguro Social, el cual establece el empleo de una fórmula integrada, entre otros, con el número de trabajadores expuestos al riesgo, el total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal, los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales, totales y el número de defunciones, datos que de no obrar en su registro deberá recabarlos del Instituto junto con los que sean necesarios para obtener con exactitud el monto de la prima.

Naucalpan de Juárez Estado de México a 06 enero de 2019

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN PONIENTE  
SUBDELEGACIÓN NAUCALPAN  
DEPARTAMENTO AFILIACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS.



**Asunto:** Solicitud de obtención de Información de Incapacidades de Riesgos de trabajo por labores y en trayecto del ejercicio 2018.

Grupo Gelante SA de CV con domicilio fiscal en Colinas de las Ortigas 88, Col. Fraccionamiento Residencial Boulevares, municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53140, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes CCF-101127103 y con números de Registro Patronal 1014 y 011 02077 10 2, ante ustedes me dirijo para hacer la siguiente solicitud:

**Solicitud:**

Que de acuerdo con el art. 34 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, y conforme a la jurisprudencia 159/2008 emitida por la Segunda sala del alto Tribunal, nos proporcionen de su base de datos los accidentes ocurridos y considerados riesgos de trabajo tanto en trayecto como laborales durante el ejercicio 2018, con la finalidad de cotejar que contamos con todos los registros para poder determinar la declaración de Grado de Riesgo que se presentara a mas tardar el 28 de febrero de 2019

Esperando contar con su ayuda para poder cumplir adecuadamente con la declaración de Riesgos de Trabajo, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,



Representante Legal

Grupo Gelante SA de CV





16 91 01900100/AFIL/0010/2019
Naucalpan, Estado de Mexico a 11 de Enero de 2019

REGISTRO PATRONAL:
COLINA DE LAS ORTIGAS 88 FRACC RESIDENCIAL
NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO, C.P. 53140

Esta Subdelegación Naucalpan, Órgano Operativo de la Delegación Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social; 2, fracción VII y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 2, primer párrafo, fracción VI, inciso b), 139, 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, fracciones VIII, y XXVIII, y 155 primer párrafo, fracción XV, párrafos primero y segundo, inciso a), primero y segundo párrafos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, le comunica lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha 08 de enero de 2019 por el cual formula consulta sobre la información correspondiente a la revisión anual de su siniestralidad, se enlista a continuación la relación de riesgos de trabajo terminados a dicha fecha, cuyo registro corresponde al periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Relación de Riesgos de Trabajo Terminados

Table with columns: POLICIA DE SEGURO SOCIAL, NOMBRE DEL SEGUROADO, NOMBRE DEL EMPLEADOR, NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPLEADOR, AÑO, MES, DIA, TIPO DE LESION, CAUSAS (ARTICULO), PERIODO DE INCAPACIDAD POR LESION (SEMANAS), DEFUNCION (SI), and TOTAL DE RIESGOS (AÑO, MES, DIA).

Respecto de la información anteriormente proporcionada se le da a conocer lo siguiente:

Es exclusivamente de carácter orientativo y no debe considerarse como un acto de autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no genera derechos ni obligaciones, ni prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a su cargo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I, V y VI, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación,



Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el patrón está obligado a recabar la documentación o información relacionada con su siniestralidad, por lo que en caso de que su representada cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, adicionales a los que aparecen en la relación anterior, deberá declararlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad.

La información proporcionada por este medio, deberá ser tratada de conformidad con las disposiciones relativas a datos personales en posesión de los particulares.

No omito informarle que dicha consulta también podrá realizarse a través del portal del IMSS, con la utilización de su Número Patronal de Identificación Electrónica [NPIE] o Firma Digital, de forma rápida y segura.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
María Ileana Orozco Paulín  
Titular de la Subdelegación Naucalpan

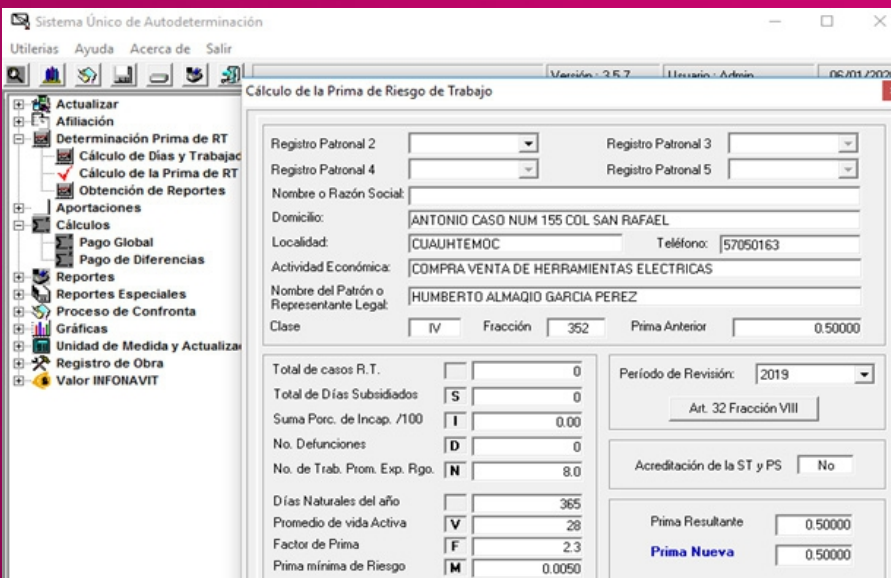


## Presentación de la declaración de grado de riesgo de trabajo

Luego de que se haya recabado la información correspondiente a las incapacidades con las solicitudes mencionadas, se procederá a realizar el cálculo y presentación, que se puede hacer por dos medios:

1. En línea. El cálculo se efectuará mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con los datos ocurridos y capturados que hayan servido de base en las cuotas pagadas durante 2019.

La información arrojada será la siguiente:



**Sistema Único de Autodeterminación**  
 Version: 2.5.7 | Usuario: Admin | 06/01/2020

**Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo**

Registro Patronal 2: [dropdown] | Registro Patronal 3: [dropdown]  
 Registro Patronal 4: [dropdown] | Registro Patronal 5: [dropdown]

Nombre o Razón Social: [text field]  
 Domicilio: ANTONIO CASO NUM 195 COL SAN RAFAEL  
 Localidad: CUAUHTEMOC | Teléfono: 57050163  
 Actividad Económica: COMPRA VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS  
 Nombre del Patrón o Representante Legal: HUMBERTO ALMAQIO GARCIA PEREZ  
 Clase: IV | Fracción: 352 | Prima Anterior: 0.50000


Total de casos R.T.	<input type="checkbox"/>	0
Total de Días Subsidados	<input type="checkbox"/>	0
Suma Porc. de Incap. /100	<input type="checkbox"/>	0.00
No. Defunciones	<input type="checkbox"/>	0
No. de Trab. Prom. Exp. Rgo.	<input type="checkbox"/>	8.0
Días Naturales del año	<input type="checkbox"/>	365
Promedio de vida Activa	<input type="checkbox"/>	28
Factor de Prima	<input type="checkbox"/>	2.3
Prima mínima de Riesgo	<input type="checkbox"/>	0.0050

Periodo de Revisión: 2019  
 Art. 32 Fracción VIII

Acreditación de la ST y PS:  No

Prima Resultante: 0.50000  
**Prima Nueva: 0.50000**

Trabajadores expuestos al riesgo de trabajo:



**SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN**  
**REPORTE DE DÍAS COTIZADOS Y**  
**TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO**

Periodo de Cómputo: 2019

Fecha: 06/ene./2020 Página: 1

Registro Patronal: 110-42723-10-3 R.F.C. HEP-650208-GIA

Nombre o Razón Social: HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A V 3.5.7

Mes	Días Cotizados
Enero	248
Febrero	224
Marzo	248
Abril	240
Mayo	248
Junio	240
Julio	248
Agosto	248
Septiembre	240
Octubre	248
Noviembre	240
Diciembre	248
<b>Total de Días Cotizados</b>	<b>2.920</b>
Divididos entre 365 días del año	8.0

Trabajadores Promedio Expuestos al Riesgo

Reporte de riesgos de trabajo:



**SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN**  
**REPORTE DE RIESGOS DE TRABAJO**

Periodo de proceso del: 01/01/2019 al 31/12/2019

Fecha: 06/ene./2020 Página: 1

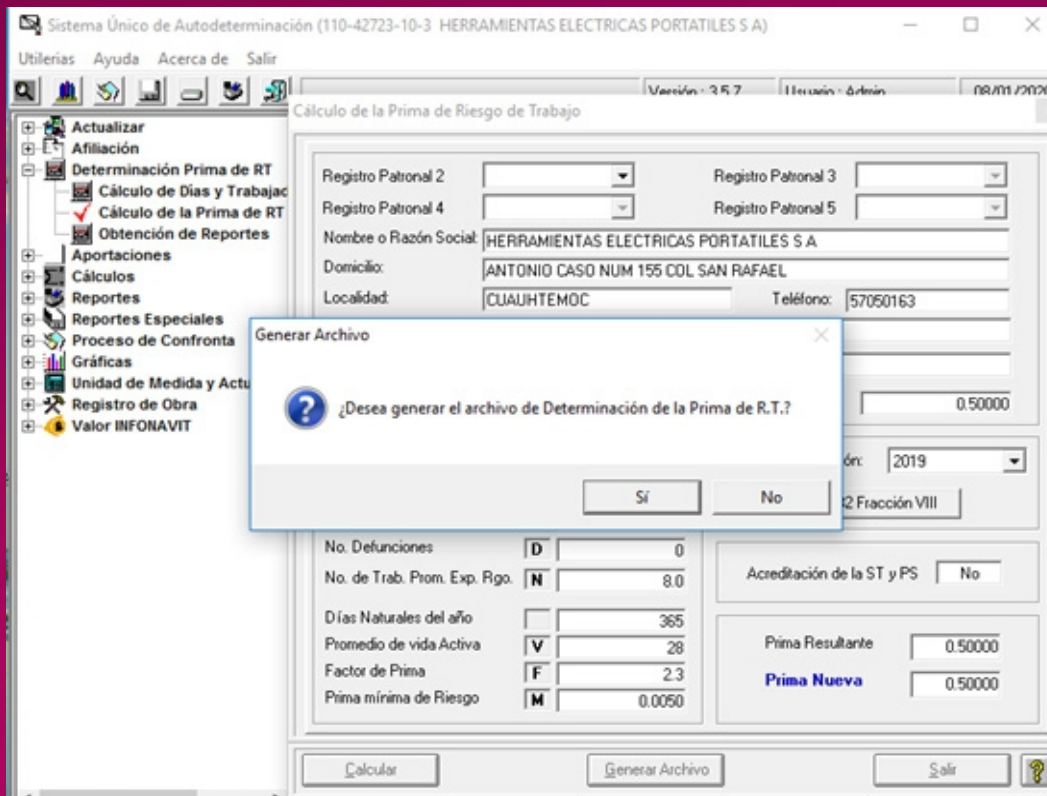
Registro Patronal: R.F.C.

Nombre o Razón Social: V 3.5.7

Número de Seguridad Social	Nombre del Asegurado	Fecha Inicio	Tipo Rgo.	Con. Sec.	Días Subs.	Porc. Incap.	Fecha Término	Observaciones																		
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>Tipo de Riesgo 1 y 3</b></td> <td colspan="5" style="text-align: center;"><b>Tipo de Riesgo 2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Casos</td> <td style="text-align: center;">Días Subsidiados</td> <td style="text-align: center;">Porcentaje Incapacidad</td> <td style="text-align: center;">Defunciones</td> <td style="text-align: center;">Casos</td> <td style="text-align: center;">Días Subsidiados</td> <td style="text-align: center;">Porcentaje Incapacidad</td> <td style="text-align: center;">Defunciones</td> <td></td> </tr> </table>									<b>Tipo de Riesgo 1 y 3</b>				<b>Tipo de Riesgo 2</b>					Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones	Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones	
<b>Tipo de Riesgo 1 y 3</b>				<b>Tipo de Riesgo 2</b>																						
Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones	Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones																			
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>Total de Riesgos de Trabajo</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Casos</td> <td style="text-align: center;">Días Subsidiados</td> <td style="text-align: center;">Porcentaje Incapacidad</td> <td style="text-align: center;">Defunciones</td> </tr> </table>									<b>Total de Riesgos de Trabajo</b>				Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones										
<b>Total de Riesgos de Trabajo</b>																										
Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones																							



Realizado este proceso, se deberá generar un archivo para su envío:



El archivo con la información se traducirá en ocho caracteres y terminación DAP: XXXXXXX.DAP, la cual será enviada mediante el IDSE en el apartado DAPSUA:

## IMSS desde su empresa

---

**[Movimientos Afiliatorios](#)**  
Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

**[Emisión](#)**  
Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

**[Confronta](#)**  
Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

**[DAPSUA](#)**  
Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.


**[SATIC](#)**  
Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

**[Dictamen por Internet](#)**  
Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

**[Riesgos de Trabajo Terminados](#)**

2. De forma presencial. Se entrega en la subdelegación correspondiente el documento que emite el mismo SUA o mediante el programa de Excel que pone a disposición el IMSS para realizar el trámite:

Hoja 1 de \_\_\_\_\_



**DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO  
DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCION IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1 FRACCION IV, 2 FRACCION VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

FECHA DE ELABORACION  
[ 26/02/2020 ]

DIA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION DEL IMSS

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
REGISTRO PATRONAL - DV 110 - 42723 - 10      3			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A		DOMICILIO: ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL MPIO: JALCALDIJA: CUAUHTEMOC	C.P.: 06470 TEL.: 57050163
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: COMPRA VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	CLASE DE RIESGO IV	FRACCION NUMERO 352	PRIMA ANTERIOR 0.50000

DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA		RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA	
SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		FORMULA: <b>PRIMA = [( S/365 ) + V * (I+D)] * ( F/N ) + M</b>	
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES		SUSTITUCION DE VALORES: PRIMA = [ ( 0 / 365 ) + 2.3 * ( 0.00 + 0 ) ] * ( 230 / 80 ) + 0.0000	
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	0.00000000	
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0.0000	
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	0.0000	
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	0.000000	
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	2.3	
		DESARROLLO: PRIMA = [ ( 0.00000000 ) + 2.3 * ( 0.00 ) ] * ( 0.23750000 ) + 0.0000 = 0.00000000	RESULTADO
		RESULTADO: 0.00000000 X 100 = 0.00000	PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR 0.50000
		NUEVA PRIMA: (OBTENIDA DE LA COMPARACION) 00.50000	
LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERIA OBTENER SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA EN VIRTUD DE QUE NO SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. NO SE NUEVA PRIMA PRESENTE LA RESOLUCION DE CAUSAS DE RIESGOS DE TRABAJO TENDIENDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL LIBRO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIA OBTIENIENDO LAS CUOTAS A HOYERIS SE LANZANDO LA PRIMA PARA LA DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTANDO VIGENTE ANTES DEL 1º DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2023.			

Es importante saber qué se debe obtener de cada variable que muestre la declaración; las variables se consignan en el artículo siguiente:

Artículo 35. La siniestralidad de la empresa se obtiene multiplicando el índice de Frecuencia (If) por el de Gravedad (Ig) del lapso que se analice, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Siniestralidad} = If * Ig$$

Obteniéndose:

$$\text{Siniestralidad} = n / (N * 300) * 300 * [ ( S / 365 ) + V * ( I + D ) ] / n$$

y, en forma simplificada:

$$\text{Siniestralidad} = [ ( S / 365 ) + V * ( I + D ) ] / N$$

Como el Grado de Siniestralidad se conforma tomando en cuenta la frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el

equilibrio financiero del ramo, este grado de siniestralidad se expresa como:

$$\text{Grado de Siniestralidad} = [ ( S / 365 ) + V * ( I + D ) ] * ( F / N )$$

Donde:

F = 2.3, que es el factor de prima.

A simple vista el proceso parece complicado, pero dentro del SUA y de la macro (Excel) que proporciona el instituto ya se encuentra formulada y no es complicado determinar la prima.

## ¿Se tiene que presentar la declaración si no tengo riesgos de trabajo?

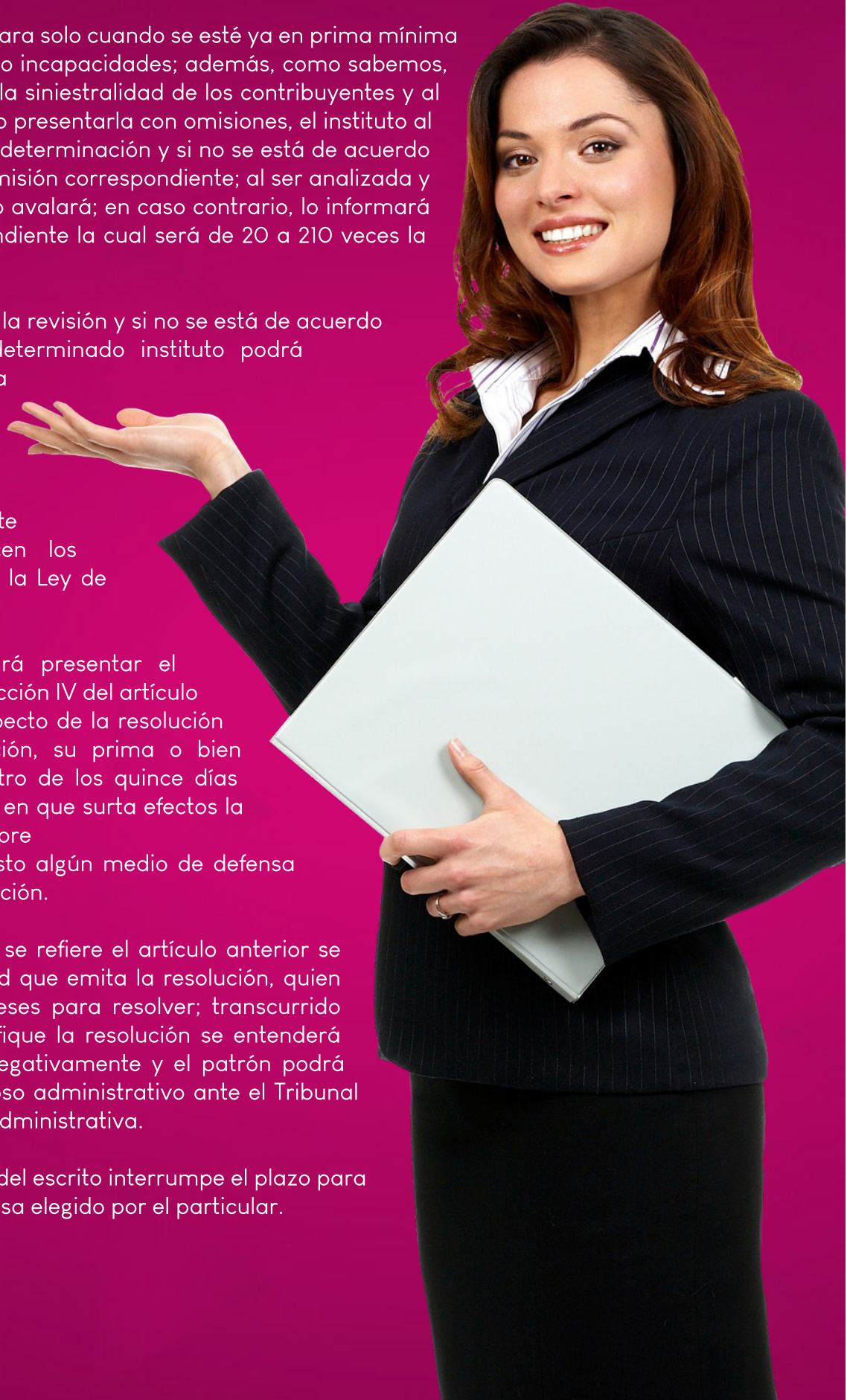
La declaración no se presentara solo cuando se esté ya en prima mínima y durante el ejercicio no hubo incapacidades; además, como sabemos, es facultad del IMSS revisar la siniestralidad de los contribuyentes y al no presentar la declaración o presentarla con omisiones, el instituto al revisarla podrá modificar la determinación y si no se está de acuerdo será obligatorio aclarar la omisión correspondiente; al ser analizada y de ser procedente, el IMSS lo avalará; en caso contrario, lo informará y emitirá la multa correspondiente la cual será de 20 a 210 veces la UMA.

Si se tienen controversias en la revisión y si no se está de acuerdo con la prima que haya determinado instituto podrá solicitar el medio de defensa correspondiente, aclarar las diferencias y en su caso pagarlas o pedir la devolución de las cuotas pagadas en exceso, este procedimiento lo establecen los artículos del Reglamento de la Ley de Seguro Social siguientes:

Artículo 41. El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.

Artículo 42. El escrito a que se refiere el artículo anterior se presentará ante la autoridad que emita la resolución, quien tendrá un plazo de tres meses para resolver; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá que la autoridad resolvió negativamente y el patrón podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 43. La presentación del escrito interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa elegido por el particular.



En ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, por lo que el patrón deberá continuar cubriendo las cuotas correspondientes, con base en la clasificación y prima que haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa interpuesto.

Artículo 44. Cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o determine ésta conforme a la Ley y este ordenamiento, sólo podrán aclararse aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o determinación de la nueva prima es consecuencia de un error institucional, siempre que la aclaración la presente por escrito antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

Por tanto, es importante cumplir en tiempo con la obligación de presentar la declaración informativa de riesgo de trabajo, para evitar molestias innecesarias.

## CONCLUSIÓN

El cumplimiento de las obligaciones patronales como cada año no se puede dejar de lado; por ello, el IMSS proporciona las herramientas adecuadas para que de forma presencial o mediante las herramientas de su página Web cumplamos en tiempo; lo verdaderamente importante al respecto es contar con los controles necesarios que derivan de los controles internos del departamento de nóminas.

Hoy, con la nueva normalidad, los controles internos son fundamentales para informar en tiempo de las diversas obligaciones; iniciemos con la prima de grado de riesgo, luego vendrán otras de las cuales estaremos informando.

Recuerden que actuar a tiempo nos evitará molestias que posiblemente se convertirán en multas innecesarias.

Saludos cordiales e iniciemos este año 2022 con buenos propósitos de trabajo y apoyo a nuestros clientes.

C.P. Martin E. Quintero Garcia.  
Especialista en Seguridad Social  
RMA Consultores Profesionales SC  
Correo: [mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)

